



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la solicitud de permiso transitorio en zona federal marítimo terrestre 07/KZ-0150/03/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular del promovente, Teléfono y correo electrónico Código QR, OCR de la credencial de elector, páginas que la conforman: una página.
- IV. **Fundamento Legal:** en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII, relativo a (concesiones, permisos, licencias y autorizaciones) de la LGTAIP; de la revisión de la información del periodo del 01 de enero al 31 de marzo, correspondiente al 1 trimestre del 2019;

- V. **Firma del titular:** BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 5 de abril del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 050/2019/SIPOT.

1.- En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUATROSIENIO
EMILIANO ZAPATA



**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019
Bitácora 07/KZ-0150/03/19**

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

RESULTANDO

1. Que por medio del formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, recibido con fecha 20 de marzo de 2019, la **C. Andrea Celeste Ochoa Lopez, representante legal del H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, solicitó se le otorgue permiso transitorio para el uso en una superficie de 557 m² de Terrenos Ganados al Mar, el ubicado a la altura del Playa Puerto Arista, Boulevard Zapotal, Puerto Arista, Tonalá, Chiapas, tal como se señala en el croquis de localización anexo a la solicitud mencionada, en la modalidad de *uso general (adecuación de áreas para juegos de voleibol playero -limpieza de arena, medición de canchas, colocación de redes-con tres canchas e instalación de carpas)*.
2. Que "La Permisiónaria", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

1. Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019

Bitácora 07/KZ-0150/03/19

concesiones y permisos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia.

- II. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones V, VIII, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXX, 38, 39, 40 fracciones IX punto a y XXVII del Reglamento Interior de ésta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 119 fracción I, 120 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015.

- III. Que del análisis realizado por "La Secretaría", en la relación al permiso transitorio en estudio se determinó que la solicitud fue presentada en los términos que establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- IV. Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, observa los criterios estipulados en el trámite con

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CALOR Y LOS FRIOS
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas****Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental****Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros****Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019****Bitácora 07/KZ-0150/03/19**

nomenclatura SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro federal de trámites y servicio que aplica "La Secretaría", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

- V. Que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece el artículo 31: *"La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionada con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"*.
- VI. "La Permissionaria" deberá realizar labores de recolección de residuos de manera periódica a lo largo del día, durante el periodo del presente permiso; *deberá colocar estratégicamente recipientes para depósito de residuos sólidos que la actividad genere en el espacio ocupado y colindante.*
- VII. Toda vez que la superficie solicitada, colinda con el santuario de la tortuga marina en Playa Puerto Arista, "La Permissionaria" deberá *imprimir material de difusión alusiva a la limpieza de playa.*
- VIII. Esta Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros es competente para analizar y resolver la Solicitud de Permiso Transitorio formulada por "La permissionaria", tal como lo señala el artículo 40, fracción IX a, que a la letra dice:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019
Bitácora 07/KZ-0150/03/19**

ARTÍCULO 40. Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:*
- IX.** Que derivado de la ubicación en el Santuario de la Tortuga Marina Playa Puerto Arista (D.O.F. 26/10/1986) y del ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la superficie de 512,145.23 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el área natural protegida con categoría de Santuario denominada Playa de Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas para uso de protección, así como de lo previsto en la normatividad asociada a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y reglamentos que la conforman, se requirió a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Frontera Pacífico Sur, mediante Oficio No. 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/1000/2019 de fecha 21 de marzo de 2019 la opinión correspondiente.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Chiapas.

RESUELVE

PRIMERO.- con fecha 22 de marzo del presente, se recibe vía correo electrónico oficio número DRFSPS/019/2019 signado por el Biol. Adrián Méndez Barrera,

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT

en el Estado de Chiapas

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019

Bitácora 07/KZ-0150/03/19

Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Frontera Pacífico Sur, a través el cual señala que el área en donde se pretende desarrollar la actividad propuestas por el H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, se encuentra cercana al área Natural Protegida con categoría Santuario, denominada "Playa de Puerto Arista", determina que para el periodo en que se requiere el permiso, estas especies se encuentran fuera de la temporada de anidación, por lo que no habrá impactos directos por el desarrollo de las actividades deportivas para las que se requiere el permiso, sin embargo, se considera importante tomar diversas medidas preventivas para mantener el hábitat de la tortuga marina, razón por la cual, se establecen las siguientes:

- I. Se exhorte al Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; que en el desarrollo de actividades que tenga a bien realizar, las realice en tiempo y forma, toda vez que el calendario de actividades señalan como inicio el 21 de marzo del año en curso.
- II. Evitar el tránsito de vehículos motorizados (cuatrimotos -razzer) que ocasionen compactación adicional, en la misma zona donde se pretende llevar a cabo las actividades.
- III. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto, así, así como dejar el área limpia y libre de desechos sólidos durante y después de la actividad deportiva.
- IV. Implementar medidas preventivas como señalética en el área de uso deportivo.
- V. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del área natural protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- VI. Evitar desarrollar actividades nocturnas que impliquen la implementación de luz artificial.
- VII. No alterar el orden y condiciones del sitio donde realizaran las actividades deportivas;
- VIII. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.
- IX. Hacer de conocimiento al personal del área natural protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**

**Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019
Bitácora 07/KZ-0150/03/19**

SEGUNDA: Se otorga a "La Permisinaria" el permiso transitorio para uso general, para la adecuación de áreas para juegos de voleibol playero -limpieza de arena, medición de canchas, colocación de redes-con tres canchas e instalación de carpas en una superficie de 557 m² de Terrenos Ganados al Mar, ubicado en los puntos de referencia que a continuación se enuncian:

Punto	X	Y
1	412,638.7200	1,762,032.5100
2	412,604.1400	1,762,050.4600
3	412,610.3800	1,762,062.1200
4	412,645.7000	1,762,044.5300



SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia del 22 al 24 de marzo del 2019, toda vez que en fecha 20/03/2019 fue ingresada; y el tramite requiere de acuerdo Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al menos 30 días de anticipación; es importante señalar que el presente permiso se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "La Permisinaria", deba solicitar y obtener de otras



autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible, sólo el Titular del permiso puede desarrollar la actividad autorizada; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "La Permissionaria" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permissionaria" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;



VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

IX.- Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de esta autorización, es causa de revocación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AYO MEX. CAUHTÉMUC DE VILLALBA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**

**Oficio No 127DF/SGPA/UZFMTAC/DZC/0993/2019
Bitácora 07/KZ-0150/03/19**

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la C. Guadalupe Arias Ochoa, ubicado en ubicado en Av. Miguel Hidalgo s/n, C.P. 30500 Centro de la Cd. de Tonalá, Chiapas, para que en su nombre y representación, reciba la documentación relacionada con el permiso para el uso transitorio de ocupación; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas hábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

OCTAVO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del Estado de Chiapas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA.

C.C.P. Lic. Jose Ever Espinoza Chirino. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Biol. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur CONANP.- Para su conocimiento.
Ing. Manuel Narcia Coutiño.- Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas.- Mismo Fin.
Expediente/archivo

BABG/RTR

I.- En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.